



ORDENANZA FISCAL N.º 25

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades de la Concejalía de Igualdad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Igualdad en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.- Las actividades y servicios incluidos son las que siguen:

- a) Cursos de Formación
- b) Actividades de Ocio y Tiempo Libre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Igualdad de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía de Igualdad.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Se podrá eximir del pago aquellas actividades que favorezcan especialmente la potenciación individual de la mujer que propicie su desarrollo personal y profesional, encaminado a su integración en el mercado laboral.

2. Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitos, independientemente de su duración.



Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Igualdad.
2. Junto a la solicitud, se acompañará la documentación precisa para cada actividad, de la que se informará junto a la solicitud entregada al usuario.
3. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes, será de 8 personas y como máximo de 30.
4. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1. Programa de formación: cursos y talleres.

De duración hasta 30 horas	15,00 €
De duración hasta 60 horas	20,00 €
Más de 60 horas	25,00 €

2. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta del concejal de Igualdad y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación y ocio se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente.
2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.
3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional Única

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el 6 de Octubre de 2006, modificada el 30 de Octubre de 2007 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 28 de diciembre de 2008, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.